

INFORME SECRETARIAL: Cali, agosto 12 del 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el que la parte no ha cumplido la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1216
Radicación nro. 2021-0217-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la actuación, el informe Secretarial precedente y lo dispuesto en el art., 317 de CGP, se ordenará a la parte o solicitante cumplir el acto procesal de su cargo – **NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA** - dentro de los treinta (30) días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría, haciéndose las advertencias legales.

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Cali – Valle de Cauca;

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte actora/solicitante, cumplir el acto procesal de su cargo, notificación de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que vencido dicho término sin que la parte o solicitante que promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según corresponda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

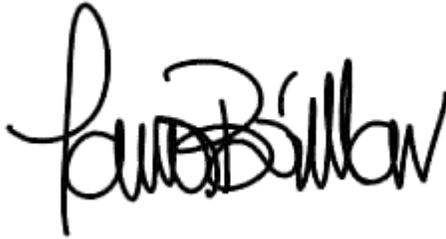
TERCERO: **NOTIFICAR** por Estado la presente Providencia, la cual se comunicará al día siguiente librando por secretaría el telegrama pertinente a la dirección obrante en la actuación.

CUARTO: **DISPONER** que la Secretaría pase a Despacho el expediente, una vez vencido el plazo concedido, para efectos de estudiar

el eventual Desistimiento Tácito o la prosecución del trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed90958be07682f6653957a43acea15b1309e6530d4a52c9bece340bcadaca6f**

Documento generado en 25/08/2021 03:14:50 PM